



ESTATUTOS

E S T A T U T O S
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana tiene como objetivo constituirse como una Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos de su Contenido Ideológico, Plan de Acción, Declaración de Principios, Estatutos y Línea Política, por ende y para efecto de los presentes Estatutos se denominará: “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” (APNMM).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se constituye como Agrupación Política Migrante Mexicana integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos que se expresa en la diversidad social, con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, así como grupos y organizaciones constituidos por individuos, familias, comunidades y grupos de personas socialmente en desventaja. Contribuiremos y estableceremos condiciones que mejoren la calidad de vida de los migrantes y sus familias en México. Así como individuos que pertenecen a sectores de escasos recursos, pueblos y comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo, o capacidad diferencia. Agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que su Plan de Acción e Ideología se identifique con la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Organizará y representará a las organizaciones a través de un método democrático, basado en los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a sus ciudadanos. Que tiene su domicilio en Avenida Eugenia 926 12, Colonia del Valle Centro, 03100 Delegación Benito Juárez, y para el logro de sus objetivos cuenta con una Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales, así como representación en el extranjero donde se prestarán servicios públicos propios de la Agrupación y en general para el desarrollo de sus actividades y funciones.

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, promoverá la participación de los mexicanos radicados en el exterior, así como su participación con los tres niveles de gobierno como integrantes de nuestra nación mexicana, ya que son parte fundamental en el desarrollo del país. Cabe destacar su participación política en la promoción del voto de los mexicanos en el exterior, así como su participación en la vida política de la Nación, en los términos y condiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO SOCIAL, EMBLEMA, LEMA DE LA AGRUPACIÓN, ESLOGAN Y CONSIGNA

ARTÍCULO TERCERO. Los objetivos de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana tienen además de lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

1. Fomentar y proponer reformas y enmiendas jurídicas, políticas públicas y los programas necesarios, que con el ejercicio del gobierno se deben aplicar para promover un interés de Nación real, comprometidos con el desarrollo sustentable que dote de una mejor calidad de vida a las familias mexicanas y de esta manera evitar la causa y efecto de una migración creciente y desordenada, principalmente en los lugares de origen. Fortalecer las condiciones de respeto a nuestros connacionales, con relaciones diplomáticas y acuerdos más efectivos, salvaguardando las respectivas soberanías de los países involucrados en la agenda migratoria.
2. Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada de valores éticos de tolerancia, lealtad, disciplina, compromiso, justicia, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.
3. Brindar la información suficiente para facilitar la gestión, trámites y obtener documentos oficiales con el objeto de mejorar la calidad de vida de la comunidad migrante donde quiera que se encuentren y su familia en México. Así como la promoción de un respaldo pleno del gobierno

ANEXO DOS

mexicano en el extranjero ejerciendo los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Formularemos propuestas a las necesidades de México y los mexicanos radicados en el exterior, con respecto a su integración en el mundo, promoviendo su participación en el desarrollo y otros temas críticos que tiene que resolver el Estado y la sociedad.

4. La difusión de nuestra Ideología, Plan de Acción, Principios y Valores.
5. Fortalecer y promover la educación socio-política con programas de capacitación para todos sus afiliados y simpatizantes.
6. Garantizar y vigilar los derechos de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida nacional entre hombres y mujeres.
7. Coordinar, organizar y dirigir toda clase de estudios de investigación política, económica y social, formularemos programas comunitarios, institucionales, ponencias e iniciativas de ley, entre otros.
8. Promover la identidad como forma de respeto a la diversidad cultural y étnica de nuestro país y de la conciencia social que da sentido de equivalencia y pertenencia tanto a las personas como a sus comunidades.
9. Practicaremos la igualdad como el trato idéntico que se debe otorgar a las personas sin que medie ningún tipo de limitante por raza, sexo, preferencia o condición social.
10. Ejerceremos la libertad como facultad del ser humano, que nos permita decidir y llevar a cabo determinadas acciones, según la inteligencia y voluntad, para la expresión de las ideas, para ejercer profesión legal, de culto, de asociación y de tránsito.
11. Fomentaremos la participación, en los procesos electorales Federales. De acuerdo al reglamento interno de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

12. Alcanzar y ejercer democráticamente el poder para poder llevar a la práctica los Documentos Básicos.
13. Desarrollaremos relaciones amplias y constructivas, con partidos políticos y organizaciones nacionales e internacionales.
14. Aquellos que sean complementarios de estos.

ARTÍCULO CUARTO. Para la realización de sus objetivos podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas de acción, a candidatos o candidatas, de agrupaciones políticas cuyos principios sean compatibles con la APNMM, manteniendo siempre la independencia absoluta y en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales y los propios Estatutos.

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, podrá hacer acuerdos de participación, con partidos políticos y/o coaliciones, y acuerdos de colaboración con organizaciones y agrupaciones políticas.

ARTÍCULO QUINTO. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana se distingue por:

Su nombre.- Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana

Su sede.- El domicilio de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana es en la Ciudad de México. Establecerá Delegaciones Estatales en cualquier parte de la República Mexicana. En el caso del extranjero se someterán a los domicilios convencionales como lo marcan los Estatutos y reglamentos internos de la Agrupación, así como las leyes electorales, quedarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales y autoridades, de la Ciudad de México con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios presentes y futuros.

ARTÍCULO SEXTO. Su Emblema. Es un rectángulo en proporción de 10 x 60 cm. estilizado con las siguientes características:

Descripción del color.



1. Las líneas representan los cuatro puntos cardinales que dan referencia para conocer nuestra ubicación y guiarnos en el camino de sur a norte, buscando la luz que nos marca el destino en busca de un futuro mejor.


Al centro un hexágono irregular y dentro de este las siglas de la Agrupación. (APNMM).

En la parte superior amarilla el título: Agrupación Política Nacional y en la parte inferior amarilla: Migrante Mexicana.

2. Los colores. Las líneas en negro, reflejan la migración de nuestros hermanos que parten del sur hacia el norte, basándose en los cuatro puntos cardinales.
3. Blanco. Refleja los fundamentos y principios que forman a la familia es el cimiento de la pureza, la transparencia, el desarrollo integral, es la dignidad que nos identifica como seres humanos.
4. Verde. Es el símbolo de nuestra naturaleza en todo su esplendor, es la germinación de nuestra tierra próspera y fértil en un cambio constante, es el color que da alegría, esperanza al desarrollo y crecimiento, es la parte vital de nuestra vida y que debe ser custodiada por los seres humanos.


ANEXO DOS

ESQUEMA DE COLORES VERDE

CMY	253-132-247	
CMYK	99-33-95-28	
RGB	0-107-71	
HSB	160-100-42	
PANTONE	#006B47	

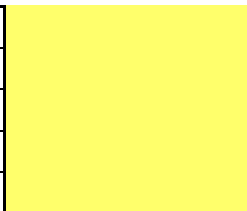
5. Rojo. Es el color de la revolución de ideas y propuestas que produce cambios, es el color de la sangre que corre dentro del cuerpo. Lleno de pasión por alcanzar los ideales y lograr las metas, llenos de vitalidad y optimismo, nos impulsa a la determinación y el compromiso que nos motiva con pensamientos de libertad.

ESQUEMA DE COLORES ROJO

CMY	40-255-255	
CMYK	12-100-100-4	
RGB	207-17-37	
HSB	354-92-81	
PANTONE	#CF1125	

6. Amarillo. Refleja el brillo del sol y la omnipresencia y en su esplendor denota el honor, la lealtad, elementos y principios sin los cuales no podríamos sobrevivir.

ESQUEMA DE COLORES AMARILLO

CMY	10-0-184	
CMYK	4-0-72-0	
RGB	255-255-107	
HSB	60-58-100	
PANTONE	#FFFF6B	

ANEXO DOS

7. El uso del emblema o logotipo, será de uso obligatorio en todos los actos y documentación oficiales de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.
8. El Lema o Eslogan “Por un Derecho Pleno Constitucional de los Mexicanos Radicados en el Exterior y su Familia en México”. Es la frase que debe garantizar los derechos políticos a los ciudadanos mexicanos, donde quiera que se encuentren. Y deberá usarse en los documentos y eventos de la Agrupación.
9. La Consigna. El derecho de cada mexicano es recuperar el rostro en el marco de la igualdad la justicia y la libertad. Esta consigna refleja la realidad de las comunidades migrantes en una sociedad internacional, que parte de su comunidad de origen en busca de un mejor futuro, aun cuando son discriminados y perseguidos por su calidad de indocumentados, negándose toda garantía para su supervivencia, enfrentando la falta de identidad al no ser aceptados en la sociedad receptora y en algunos casos rechazados por su comunidad de origen una vez que retornan a ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El nombre, lema, consigna y logotipo, sólo podrán ser usados por la Agrupación y también obtendrán los derechos de autor de sus productos y publicaciones, todos los símbolos, nombres, marcas y derechos de autor, serán propiedad exclusiva de la Agrupación.

La Mesa Ejecutiva Nacional deberá prescribir las reglas, regularizaciones y norma indicando el procedimiento para emitir el uso o despliegue de todos los nombres, símbolos, marcas o derechos de autor, tiene la autoridad exclusiva para emitir licencias a los que tengan un cargo y estén debidamente registrados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INTEGRANTES, SU AFILIACIÓN Y ADHESIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, está conformado por hombres y mujeres mayores de 18 años, que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria, se afilian al mismo, debiendo cumplir para ello con los requisitos que señalan los Documentos Básicos y aceptar como válidas las

resoluciones de la Agrupación, así como estudiar la historia e ideología de la propia Agrupación. De cumplir con estos requisitos podrá ser considerado miembro activo de la Agrupación.

ARTÍCULO NOVENO. Los ciudadanos que quieran participar en la Agrupación podrán hacerlo como:

1. Los miembros fundadores son los que otorgaron la escritura constitutiva de la Agrupación y se consideran miembros vitalicios.
2. Los miembros activos o afiliados, son todas aquellas personas que cumplen con los requisitos señalados en los acuerdos que hayan firmado el compromiso de aceptación de la normatividad de la (APNMM) haber colaborado por lo menos 3 meses en las actividades y que se comprometan a contribuir con la realización de los objetivos de la Agrupación. Así como cumplir con las cuotas.
3. Los miembros activos deberán de recibir la notificación por escrito de su estatus como miembro activo por parte de la APNMM.
4. La calidad de miembro activo se refrendará cada 6 años conforme al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.
5. Los miembros adherentes. Son miembros adherentes de la APNMM, todos los ciudadanos que tengan algún cargo en la estructura de la Agrupación.
6. La adherencia a la APNMM, se refrendará cada 4 años en los términos disposiciones y reglamentos.
7. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan con sus programas y actividades.
8. Ningún miembro activo que ocupe un cargo en las Delegaciones Estatales, podrán a la vez ocupar un cargo en la estructura Nacional y viceversa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar su afiliación como miembros activos de la Agrupación.
2. Participar de los beneficios sociales culturales y recreativos derivados de los programas de la Agrupación.
3. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, tendrá la autoridad exclusiva de brindar a cualquier individuo la membrecía honoraria en reconocimiento de su servicio público a la comunidad. Las solicitudes para tal designación se hará de forma de recomendación directamente a la Mesa Ejecutiva Nacional. Por cualquier entidad afiliada explicando la base para brindar tal designación a los miembros honorarios por esa razón no se les considera miembro activo y no podrán asumir cargos oficiales de la Agrupación, ni en ninguna entidad de afiliados.
4. Los afiliados a la Agrupación cualquiera que sea su nivel o función estructural, que realicen actividades a favor de la APNMM no recibirán remuneración alguna por su actividad. Por consiguiente, no tendrán carácter de empleados, o trabajadores de la APNMM, igualmente aquellos que realicen proselitismo, a favor de la misma no serán considerados, como trabajadores por lo que la labor de los activistas en su momento apoye o realicen será cooperación social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS MECANISMOS DE AFILIACIÓN. La afiliación a la Agrupación se hará por escrito ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante las Delegaciones Estatales correspondientes, o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para este fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. Las personas que deseen afiliarse deberán:

1. La Agrupación mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.
2. Mostrar credencial de elector vigente.

ANEXO DOS

3. Encontrarse en pleno uso de sus derechos políticos e inscritos en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral.
4. Llenar formato de afiliación.
5. Ser de nacionalidad mexicana.
6. Contar con 18 años de edad.
7. Afiliarse personalmente y por escrito, presentando original de su credencial de elector vigente.
8. Aceptar el Reglamento interno, el Acta Constitutiva, la Declaración de Principios, la Ideología y comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Agrupación, si el interesado no puede cumplir este requisito, por causas imputables a la Agrupación, será considerado miembro a partir de 90 días contados desde el momento que firmó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos.
9. No haber sido condenado o condenada por delitos graves contra el patrimonio público, mal uso de facultades o de atribuciones, de ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada entre otros así como las condiciones y requisitos que establece la ley.
10. El simpatizante deberá registrarse y cumplir con tres meses de asistencia activo en las reuniones donde podrá opinar, pero no votar, antes de ser aceptado oficialmente.
11. Los afiliados adherentes protestarán por escrito, respetar los Documentos Básicos, así como las resoluciones que emanen de los órganos internos.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS, OBLIGACIONES, NORMAS INTERNAS, ESTÍMULOS, DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

DERECHOS

1. Todos los miembros activos tienen los mismos derechos e igualdad de condiciones.
2. Asistir a las Asambleas Nacionales si así lo indica la convocatoria.
3. Votar u ser votado bajo las reglas de la APNMM.
4. Recibir una identificación que lo acredite como miembro de la Agrupación.
5. Ser representado por la APNMM, en toda clase de gestiones oficiales o privadas en donde se deba intervenir.
6. Debe contar con un expediente dentro de la Agrupación que acredite su militancia y participación.
7. Participar en la formación ideológica y capacitación política y todo lo necesario para el cumplimiento de sus deberes como militantes. Estas actividades deberán ser comunicadas por estrados y a través de sus Órganos Directivos.
8. Recibir toda información técnica o informativa que emita la Agrupación mediante los órganos de información que marca el reglamento.
9. Manifestar libremente su opinión dentro y fuera de la Agrupación, así como presentar propuesta y protesta por escrito, de lo cual deberá recibir respuesta en un tiempo no mayor de diez días hábiles con la resolución que recaiga sobre ello.

ANEXO DOS

10. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes de la Agrupación tienen derecho a la información de este, en los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley en la materia.
11. Todo miembro activo que cumpla cabalmente con los requisitos de la APNMM, tiene derecho a ser electo en la integración o renovación de los órganos de la dirigencia de la APNMM.
12. Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la APNMM, e impugnar por los medios legales y estatutarios.
13. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante la toma de decisiones y eventos de la APNMM.
14. Tener acceso a la jurisdicción interna de la APNMM, y ser defendido por este cuando sea víctima de atropello e injusticia, así como a la defensoría jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas.
15. En la APNMM, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, etnia, religión, estado civil, condición económica, social y cultural de residencia u origen o cualquier otra de carácter diferente.
16. Proponer iniciativas, proyectos, programas y propuestas para mejorar las actividades de la APNMM.
17. Incorporarse a los sectores, movimiento territorial u organizaciones de acuerdo a sus intereses y causas sociales.
18. Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar de acuerdo con los reglamentos internos.
19. Los miembros que residan en el extranjero, podrán organizarse y formar parte de la estructura de la APNMM de conformidad con el reglamento.

20. Participar y votar en las elecciones internas.

21. Los demás que les marquen los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

1. Conocer, promover y defender los Documentos Básicos, cumplir con los reglamentos internos y la demás normatividad que al efecto expida la Agrupación.
2. Asumir y cumplir con los principios de doctrina de la APNMM. Ajustando su conducta a los mismos, así como transmitirlos a otros ciudadanos.
3. Acudir a las reuniones de trabajo que involucren a la APNMM y representarlo en actos oficiales, cuando sean designados expresamente para ello.
4. Desarrollar con responsabilidad, compromiso y honradez, el trabajo que la APNMM, le encomiende.
5. Estar registrados ante las autoridades competentes y todos los órganos de dirección ejecutivos.
6. Canalizar a través de la Comisión de Honor y Justicia las inconformidades, denuncias, quejas, contra otros miembros de la APNMM, por escrito.
7. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter Nacional, cuando exista acuerdo de participación con algún partido político y/o coalición, en apoyo a los candidatos presentados por la APNMM.
8. Abstenerse de apoyar a personas, o agrupaciones públicas o privadas contrarias a la APNMM.

ANEXO DOS

9. Ningún miembro puede hacer proselitismo, gestión o cualquier actividad que involucre a la APNMM, sin previa autorización.
10. En caso de recibir beneficios y/o compensaciones para la Agrupación, deben ser canalizados por las vías aprobadas por los órganos facultados de la Agrupación.
11. Apoyar, fomentar y votar en los convenios que beneficien e impulsen a la APNMM.
12. Estar al pendiente de las notificaciones y convocatorias, hechas por cualquier medio electrónico o impreso que realice la APNMM. Se publicarán por estrados en las oficinas o en la página de internet, o correo electrónico.
13. Acudir al Instituto de Capacitación Política para su capacitación ideológica y electoral.
14. Apoyar en los gastos a la APNMM, de acuerdo a sus posibilidades personales. Cuando lo determine la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender circunstancias financieras extraordinarias. Estarán exceptuados del cumplimiento los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.
15. Estar al corriente de sus cuotas cuando sean designados servidores públicos en los términos establecidos por el estatuto correspondiente.
16. Mantener los principios y valores por los cuales nos constituimos, contribuir a dignificar su imagen.
17. Ratificar por escrito públicamente su afiliación y compromiso con la APNMM, manteniendo sus acciones en beneficio de la comunidad.
18. Los miembros de la APNMM, y todas sus instancias de dirección, rechazarán todo medio de control político, corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y

democráticamente las cuestiones que lo afecten y pugnarán por la cancelación de cualquier control.

19. Los demás que se desprendan de los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

PRINCIPIOS

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Se constituye observando principios y normas de conducta al interior del mismo contenidas en la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción, Línea Política y las Resoluciones tomadas en la Asamblea Nacional. Los principios y normas ideológicas se sustentan en bases sólidas que son incombinales e inamovibles, ya que son leyes universales que rigen la vida del ser humano. Principios que rigen la esencia de la vida y forman parte esencial de una convivencia pacífica y próspera que además demanda el cumplimiento de nuestros derechos y obligaciones. Por ello la APNMM, adopta los principios y normas como estandarte de bienestar y progreso que contribuye a generar un ambiente de tranquilidad, armonía y esperanza para nuestra sociedad.

NUESTROS PRINCIPIOS SE BASAN EN:

1. **FRATERNIDAD.** Para la APNMM, es importante integrar tan alto principio universal, dentro de la vida interna del mismo, como un verdadero sentido humano que defina los derechos de cada individuo, ya que es un concepto de unidad entre los seres humanos, en fin es importante remarcar, la palabra fraternidad en nuestros principios.
2. **RESPECTO.** Es el reconocimiento de que algo, o alguien tiene valor, se define como otro de sus principios, ya que a su vez son el sustento de la moral y la ética, es importante recalcar que la APNMM, no impone criterios sino es participe del libre albedrío, dándose a sí mismo y a sus afiliados la libertad de expresión siempre dentro del marco del respeto a las leyes e instituciones y ciudadanos de la misma. Para la APNMM, el respeto es el regalo más grande que se puede dar a otros.

3. **HONESTIDAD.**- La honestidad es vital para la estructura de la APNMM, ya que es una cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse, con coherencia y sinceridad, es decir la verdad. La Agrupación, sólo avalará principios como la honestidad, la verdad y la sinceridad, para el sano fluir y el desarrollo de México y sus instituciones. Es menester enfatizar en tan alto principio y hacerlo parte de la vida política de la Agrupación y cada uno de sus integrantes interesados en trabajar en pro de nuestra patria.
4. **LEALTAD.** Es una obligación de fidelidad que un sujeto o ciudadano le debe a su Estado o Nación y así mismo, también se puede decir que la lealtad es la capacidad de no engañar, no mentir, no traicionar a los demás, es un valor moral que faculta al ser humano para cumplir los pactos y compromisos adquiridos de lo cual la Agrupación, también está comprometida, obligada y orgullosa de hacer de este principio otro pilar de nuestros fundamentos. La lealtad es entonces el cumplimiento de la palabra dada, que cumple fielmente lo prometido, lo hace consiente y voluntariamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

NORMAS.

1. Las normas establecidas en los presentes estatutos serán de observancia, obligatoria para todos los miembros sectores y organizaciones, así como la práctica de los Documentos Básicos, Estatutos e Ideología de la Agrupación.
2. Ideología, Declaración de Principios, El Capítulo primero segundo y tercero que forman parte de los Documentos Básicos sólo podrán ser modificados por unanimidad de votos por los órganos facultados.
3. Por unanimidad de votos de los integrantes de la Asamblea Nacional, se podrá reformar o adicionar, el Plan de Acción, siempre y cuando existan propuestas para enriquecer y perfeccionar la vida interna del mismo.

4. Las reformas y adiciones se harán del conocimiento a la autoridad electoral en los términos de Ley.
5. Los demás que sean necesarios.

LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Agrupación Política Migrante Mexicana pretende retomar la esencia primigenia de los principios de la democracia clásica, siempre enarbolada por los grandes pensadores griegos, como Sócrates, Platón, Aristóteles, cuya filosofía transformó la ideología universal del ser humano.

No obstante el tema de la migración, ha estado siempre presente en la historia de la humanidad en todo tiempo y espacio geográfico los movimientos migratorios se han dado por diferentes razones. Ejemplo, persecuciones políticas, por luchas ideológicas, por conflictos religiosos, por razones económicas, por racismo, discriminación y por factores ambientales, hambrunas, epidemias, desastres naturales, etc. Y también por el problema de la tenencia de la tierra.

Cabe destacar que ha habido episodios históricos en los cuales han sobresalido grandes personajes que han dejado de lado los intereses personales y retomado el ideal de la democracia. Se han convertido en verdaderos defensores de la justicia, luchadores sociales incorruptibles, que han tratado de hacer realidad y de poner en práctica derechos naturales inalienables que todo individuo posee, como la libertad, la fraternidad y la igualdad. En este contexto histórico, debemos mencionar a personajes ilustres que dieron su vida luchando y defendiendo diferentes causas sociales, entre ellos el tema de la migración.

Como Ejemplo Don Benito Juárez García, Libertador y Promotor de las Reformas del Estado Mexicano, forjador de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsó la reforma para la separación del Estado y la Iglesia. Promulgó las Leyes de Reforma, elevando a rango Constitucional los derechos del hombre declarando que todos los mexicanos somos libres desde nuestro nacimiento, nos dejó como legado un país libre de la opresión del clero y el ejército estableciendo la libertad de conciencia y de culto, sobresaliendo en todo tiempo su actitud en defensa de las clases más desprotegidas, logrando la soberanía y democracia de nuestro país entre otras acciones tenemos sus frase

ANEXO DOS

celebres,” Entre los Individuos como entre las Naciones el Respeto al Derecho ajeno es la Paz”. “Los Hombres no son nada sino sus principios y acciones”.

Otro Ejemplo que no se puede soslayar es sin duda aquel que acuñó la famosa frase de “Yo tengo un Sueño”. De Martin Luther King, quien en todo momento combatió las políticas racistas gubernamentales que trataban de marginar los derechos políticos de la gente de color, lo cual llevó a estos grupos sociales a escenificar enfrentamientos desiguales que lamentablemente pusieron en evidencia la pobreza espiritual del hombre.

Es digno reconocer la figura sobresaliente de nuestro caudillo Emiliano Zapata Salazar Jefe del movimiento revolucionario del sur, luchó para derrocar los poderes dictatoriales existentes exigiendo la restitución inmediata de las tierras para las clases marginadas, generoso incorruptible e invencible, partidario de los principios no de los hombres. En octubre de 1915 promulgó la Ley Agraria sirviendo de antecedente en el Artículo 27 de la Constitución de 1917. Luchó por mantener sus ideales, vencer o morir era su lema, sólo así podía proteger a los indefensos. El sueño del caudillo del sur se resume en dos palabras” Tierra y Libertad”. Convirtiéndose así en la leyenda de los pobres.

Estos son algunos antecedentes y referentes históricos de grandes dirigentes mundiales que han dejado una huella indeleble en la lucha por la defensa de los derechos del hombre a nivel nacional. Es justo y necesario mencionar también a un líder Chicano quien en 1957, en su pequeño lugar del sur de los E. U llamada tierra amarilla concentro la atención pública en la figura de Reies López Tijerina quien planteó diferentes demandas territoriales en Nuevo México, con base en las disposiciones del viejo Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en donde México perdió el cincuenta y uno por ciento del territorio.

López Tijerina, se convirtió en un dirigente popular representante de los ideales de los grupos de migrantes. Su prédica teñida de mesianismo y de peculiar nacionalismo, le valieron plantear su tesis sobre la unión de las razas y que con una gran fuerza de convicción lo hicieron ver que se trataba de un hombre excepcionalmente inteligente con una gran habilidad política y un carisma social inusitado.

ANEXO DOS

La lucha por la tierra; emprendida por la organización creada y encabezada, por Reies López Tijerina, es uno de los capítulos históricos entre México y Estados Unidos no sólo por la fractura crítica que implica en las relaciones entre el poder de la seducción de esa lucha y sus ecos conmovieron a los mexicanos.

En atención a los paradigmas expuestos anteriormente se puede resumir que han existido grandes dirigentes en cualquier parte del mundo tratase de hombres y de mujeres, que sin limitación alguna han dado su vida y derramado su sangre en aras de defender a las clases más vulnerables, ya sean campesinos, obreros, indígenas, comerciantes, niños y mujeres, o de cualquier otra persona perseguida por el abuso de autoridad.

Estamos conscientes que todos estos luchadores sociales se han caracterizado por su rectitud, su probidad, por su honestidad, su lealtad, por su calidad humana y por ser promotores de la justicia social. Así pues, consideramos que los estímulos honoríficos, premios que la Agrupación otorgue a sus militantes y/o dirigentes, deberán contar con estos atributos con estos principios éticos y con estos valores humanitarios. Así mismo, queremos manifestar que sería una falta de respeto si ignoráramos o dejáramos de mencionar a muchos ilustres desconocidos por la historia oficial y que han caído en el anonimato. Por lo tanto, proponemos que el nombre de reconocimiento que se otorgue a cualquier miembro destacado de nuestra Agrupación se llame PREMIO AL MIGRANTE UNIVERSAL.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los estímulos honoríficos en la Agrupación serán siempre de carácter honorífico.

1. Medalla de la Orden al Mérito “Lic. Benito Juárez García”.
2. Medalla de la Orden a la Constancia “Martin Luther King”.
3. Medalla de la Orden del Esfuerzo “Emiliano Zapata Salazar”.
4. Medalla de la Orden de la Lealtad y Honestidad “Reies López Tijerina”.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

1. La Asamblea Nacional.
2. Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México.

SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

1. La Mesa Ejecutiva Nacional que es la representante Nacional de la Agrupación.
2. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.

Para la toma de decisiones por los afiliados o los dirigentes al interior de la misma se seguirá indistintamente el principio de mayoría para la adopción de acuerdos privilegiando la identidad, el consenso y la unidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los integrantes de los órganos de dirección nacional, y estatal ocuparán su cargo cuatro años, contados a partir de la fecha en la que inicio formalmente el reconocimiento ante el Instituto Nacional Electoral con derecho a un periodo a reelección similar de tiempo.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea Nacional. Es el máximo órgano de la Agrupación y se integra de la siguiente forma:

1. Los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional.

2. Los Delegados Estatales y de la Ciudad de México.

3. 30 Delegados electos en las Asambleas Estatales de acuerdo a la convocatoria, para participar en la Asamblea Nacional.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se deben de atender los principios de representación proporcional y equidad de los miembros de la Agrupación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

De las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando sea necesario. La Asamblea Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional con un mínimo de siete días naturales de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la Asamblea Extraordinaria será convocada por el presidente con un mínimo de 72 horas de anticipación. Para que pueda sesionar se requerirá el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria o en segunda convocatoria una hora después con al menos el 33 % de los integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación, inclusive para quienes no se encuentren presentes y para los disidentes. La Convocatoria contendrá el respectivo orden del día, fecha, hora, lugar y se publicará en los estrados de las oficinas de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales o en la página de Internet, o por correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria puede sesionar y tomar acuerdos basados en el principio de legalidad, se requerirá de la asistencia del cincuenta por ciento más uno en primera convocatoria, o en segunda convocatoria una hora después de la hora mencionada con al menos el 33% de los integrantes, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de

la APNMM. Inclusive para los que se encuentren presentes, ausentes y disidentes. La convocatoria deberá de incluir el orden del día, fecha, lugar, hora, respectivo y se publicará en las oficinas de la Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, o en la página de internet o se notificará por correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Emitir, reformar y resolver, sobre la aprobación, derogación, reformas y adiciones a los Documentos Básicos.
2. Para cualquier modificación, aprobación, derogación, o adición a los documentos básicos. Se deberán observar los siguientes requisitos.
 - a) Presentar propuesta por escrito.
 - b) Especificar por escrito las razones.
 - c) Sólo se tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales o en reuniones de consulta convocadas para ese efecto.
 - d) Toda propuesta, anexo, reforma, adición, modificación, que no sea por escrito votada y aceptada por los órganos de dirección correspondiente, quedan invalidadas de formalidad para su conocimiento.
3. Conocer la situación política y electoral que observe la Agrupación y definir las políticas y línea de acción a seguir.
4. Elegir al Presidente y Secretario General, de la Mesa Ejecutiva Nacional.
5. Revisar y analizar el informe anual que emita la Mesa Ejecutiva Nacional de las actividades realizadas.
6. Las decisiones relativas al patrimonio que no sean competencia de otros órganos de la Agrupación.

ANEXO DOS

7. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo a la convocatoria respectiva y las que por decisión mayoritaria acuerden discutir, mas no aprobar, sin que se haya convocado para ello.
8. Conocer el Plan Nacional de Imagen y Comunicación de la Agrupación.
9. Revisar y analizar el informe anual de la Agrupación sobre la situación financiera que guarda.
10. Integrar las propuestas de nombramientos, programas y presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación.
11. Remitir a la Secretaría General de la Agrupación, un tanto en original de las actas de sesión levantadas por las Asambleas de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.
12. Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México se integrarán de la siguiente forma:

1. El pleno de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.
2. Las Delegaciones Estatales, elegirán en sesión a 20 miembros activos, que asistirán a la Asamblea Estatal, los cuales tendrán derecho a voz y voto.
3. Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores se debe de atender el principio de representación proporcional y equidad de miembros activos de la Agrupación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea Estatal y de la Ciudad de México deberá reunirse por lo menos cada año en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario con carácter de extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias Estatales

y de la Ciudad de México sólo conocerán de los temas para los que sean convocados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México deberán convocarse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización. En tanto la de carácter extraordinario con 72 horas de anticipación a petición del Delegado Estatal o en su caso de la Ciudad de México. Para que las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México puedan sesionar y tomar acuerdos basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, en segunda convocatoria una hora después con al menos con el 33% de los convocados, Las resoluciones serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación, en sus respectivas jurisdicciones inclusive para los que no se encuentren presentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Convocatoria será expedida por el Secretario General Estatal o de la Ciudad de México a petición del Delegado, conforme al acuerdo respectivo. La convocatoria deberá de contener su respectivo orden del día, hora, fecha, lugar, y se publicará en los estrados de las oficinas de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, o en la página de internet o por correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Asamblea Estatal y de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Integrar las propuestas de programas y presupuestos (ingresos y egresos) para la aprobación por la Mesa Ejecutiva Nacional.
- b) Conocer o aprobar en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de conformidad con la convocatoria respectiva.
- c) Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.
- d) Conocer y aprobar el informe que deberá rendir la Delegación Estatal y de la Ciudad de México acerca de las actividades realizadas.

- e) Organizar y aprobar las estrategias de acción para la entidad federativa que se trate.
- f) Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria.
- g) Los demás que marquen los presentes Estatutos.
- h) El Delegado y el Secretario de la Delegación Estatal, así como los de la Ciudad de México actuarán con carácter homologado al celebrarse la Asamblea Estatal y de la Ciudad de México, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán de observancia general para todos los miembros de la Delegación Estatal y de la Ciudad de México en su jurisdicción correspondiente.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

MESA EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Mesa Ejecutiva Nacional es el órgano que tendrá la representación, dirección y administración general de la Agrupación y vigilará el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Mesa Ejecutiva Nacional está integrada por:

1. El Presidente
2. Secretario General
3. Secretaría de Administración y Finanzas
4. Secretaría de Acción Electoral
5. Secretaría de Asuntos Jurídicos
6. Secretaría de Organización

7. Secretaría de Desarrollo Social y Económico
8. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en las entidades en que se desarrollen estas actividades
9. Secretaría de Gestión Social
10. Secretaría de Atención al Migrante
11. Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios donde haya presencia de estos pueblos o comunidades
12. Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
13. Secretaría de Atención a la Juventud
14. Secretaría de Promoción Política de la Mujer
15. Secretaría de Afiliación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Mesa Ejecutiva Nacional sesionará de forma ordinaria cada mes, debiendo ser convocada por el Secretario General a petición del Presidente de la misma al menos con 72 horas antes, o de manera extraordinaria con 24 horas de anticipación cuando menos, y sólo para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. El quórum para que la Mesa Ejecutiva Nacional pueda sesionar tiene que ser del 50 por ciento más uno en primera convocatoria y en segunda con al menos el 33% de los integrantes.

En ambos casos la convocatoria deberá contener: fecha, hora, lugar de la sesión, así como la orden del día y deberá ser publicada en los estrados de las oficinas de la Sede Nacional, o en la página de internet, o se notificará por correo electrónico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Facultades y Deberes de la Mesa Ejecutiva Nacional:

1. Ejercer por medio de su Presidencia la representación legal, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil de la ciudad de México en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la ley General de Títulos y operaciones de Crédito y en la Ley Federal del Trabajo.
2. En consecuencia el presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requiera clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.
3. La Mesa Ejecutiva Nacional mantendrá una estructura básica permanente cuya regulación formara parte del reglamento interno.
4. Formular y aprobar los programas de actividades a nivel nacional.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea Nacional, así como vigilar y observar el cumplimiento de los Documentos Básicos por parte de los miembros de la Agrupación.
6. La Mesa Ejecutiva Nacional, procurará mantener relaciones y vinculación estrecha con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales.
7. Aplicará las resoluciones de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México. Se informará en un periodo de no más de veinte días hábiles las resoluciones.
8. Designará a los representantes de la Agrupación en las instancias electorales correspondientes de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

ANEXO DOS

9. Solicitará a la Comisión de Honor y Justicia sanción para miembros de la Agrupación que hayan contravenido los Documentos Básicos para que sean turnados a la instancia correspondiente.
10. Mantener informados a los Delegados Estatales sobre las políticas de la Agrupación y propiciar deliberaciones tendientes a la ejecución de las tareas políticas y de organización.
11. Contratará a la comisión de auditores externos con el propósito de revisar el informe de administración y fianzas los cuales serán:
 - a) Contratados por la Mesa Ejecutiva Nacional para auditar libros y records financieros de la Agrupación.
 - b) La Agrupación, contratará cada que sea necesario estos servicios de auditoría.
 - c) La declaración financiera de los auditores se le deberá proporcionar a cada área autorizada para su conocimiento.
 - d) La comisión estará conformada por 2 auditores, cuyo empleo no debe ser dentro de la Agrupación.
12. Posponer la convocatoria en proceso de renovación de la Órganos Directivos, cuando el periodo de su mandato concluya dentro de los meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el plazo para la convocatoria respectiva.
13. El Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional podrá nombrar a uno o varios secretarios adjuntos para auxiliar al Secretario General.
14. Vetar previo dictamen fundado y motivado, las resoluciones o acuerdos de todas las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México si resultan ser contrarias a los reglamentos y Estatutos, principios y objetivos de la Agrupación, o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. La Delegación Estatal y de la Ciudad de México correspondiente podrá pedir

que lleve el asunto para su resolución final ante la Comisión de Honor y Justicia, con audiencia de las partes interesadas.

15. Los demás que señalen los Estatutos.

TRIGÉSIMO CUARTO. El Presidente de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, lo será también de la Asamblea Nacional, es la máxima autoridad, contará y representará legalmente a la Agrupación, en los términos y facultades a que se refiere el artículo trigésimo tercero numerales 1 y 2 de los presentes Estatutos.

TRIGÉSIMO QUINTO. El Presidente de la Agrupación contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representará legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder general para actos de administración, dominio pleitos y cobranzas.
2. Formulará querellas y denuncias interpondrá demandas de cualquier materia, así como desistirse ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, laborales, administrativas, juntas de conciliación arbitraje y demás.
- 3.
4. Con facultad para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y representación, de la Agrupación, podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio de acuerdo a las necesidades de la Agrupación. Para que a su vez ejerza ante cualquier autoridad, y a su vez revocar los que haya otorgado. El Presidente delegará en la Secretaría de Asuntos Jurídicos poder para supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.
5. Solicitar al Secretario General que convoque a la sesión de la Mesa Ejecutiva Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar acuerdos.

ANEXO DOS

6. Organizar y analizar sobre las cuestiones políticas relevantes, organizar y analizar sobre las cuestiones políticas relevantes.
7. Asistir a la Asamblea Nacional.
8. Designar a los Secretarios de la Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales, de la Ciudad de México y Mesas Directivas en el exterior.
9. Nombrar a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo que se requieran, para el estudio y ejecución de las necesidades de la APNMM.
10. Citar a la Mesa Ejecutiva Nacional para tratar asuntos de su competencia.
11. Contratar, designar o remover libremente al personal administrativo de la Mesa Ejecutiva Nacional y de oficinas que dependan de esta.
12. Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a los que sea invitada la Agrupación.
13. Convocar en su caso a Asambleas Estatales para la elección o reelección de los delegados Estatales y su Secretario General.
14. Convocar en tiempo y forma a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
15. Emitir las constancias de designación a los Delegados Estatales con las funciones y atribuciones que les correspondan.
16. Presentar el informe anual de Actividades de la Agrupación.
17. Elaborar programas y proyectos de gestión social mediante los cuales la Agrupación, contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para sus militantes, organizaciones, adherentes y ciudadanos en general.
18. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas u organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestaciones para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes y servicios.

ANEXO DOS

19. Acordar la celebración de acuerdos con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la adhesión de otras agrupaciones en los términos de los reglamentos internos.
20. Autorizar los acuerdos de participación según lo establezcan las leyes en la materia.
21. Nombrar a los representantes para asistir a las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México.
22. Los demás que ordenen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Cuando el Presidente no se encuentre en territorio Nacional, el Secretario General ejercerá la representación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Presidente durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

El Presidente podrá ser sustituido por el Secretario General, sólo en caso de falta absoluta de este. La Mesa Ejecutiva Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días a la Asamblea Extraordinaria Nacional, la cual elegirá al Presidente para terminar el periodo anterior, mientras tanto el Secretario General fungirá como Presidente Interino.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional designará para los asuntos del despacho a su cargo, al personal necesario para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las Atribuciones de las Secretarías de la Mesa Ejecutiva Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación seguimiento y evaluación en los términos de estos estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Secretario General, es la autoridad encargada de coordinar los trabajos al interior de la Agrupación y establecer los canales de cooperación entre diversas áreas, como la operación y el seguimiento en los

términos estatutarios, y el reglamento respectivo y las funciones específicas que se le encomienden.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Funciones y atribuciones del Secretario General.

1. Suplir temporalmente al Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional en caso de ausencia.
2. Fungir como Secretario de la Mesa Ejecutiva Nacional, de la Asamblea Nacional y de los órganos de gobierno.
3. A petición del Presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Ejecutiva Nacional.
4. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del programa anual del trabajo, con base en las propuestas de las diferentes secretarías.
5. Formular el proyecto del reglamento interno con atribuciones y seguimiento en la materia de organización, para su posterior aprobación por la Mesa Ejecutiva Nacional.
6. Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual de la Mesa Ejecutiva Nacional, así como los correspondientes de las Delegaciones.
7. Dar a conocer los acuerdos de la Mesa Ejecutiva Nacional y del Presidente.
8. Proporcionar a cada secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional, y en la Asamblea Nacional.
 - a) Coordinar el trabajo Nacional de cada una de las delegaciones Estatales, de la Ciudad de México, con la Mesa Ejecutiva Nacional.
 - b) Vigilar que las Delegaciones se mantengan dentro de los términos estatutarios del periodo para el cual fueron electos.

ANEXO DOS

- c) Dar audiencias y promover las demandas de los militantes a las diferentes instancias, de acuerdo con las normas y trámites correspondientes.
- d) Los demás que le proporcionen los Estatutos y demás acuerdos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la administración de todos los recursos que se obtengan por concepto de financiamiento, donativos aportaciones privadas y otros que ingresen a la cuenta nacional de la Agrupación. Estará auxiliado por un cuerpo técnico en la materia para ser apoyado en sus funciones y por lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibirá, administrará, distribuirá y custodiará los recursos, para el funcionamiento de la Agrupación.
- b) Desarrollará acciones prioritarias para el financiamiento de la Agrupación.
- c) Presentará los informes de ingresos y egresos de carácter ordinario, y de las campañas políticas en las que participe la Agrupación ante la autoridad electoral.
- d) Presentar ante la Mesa Ejecutiva Nacional para su discusión y aprobación, el informe y la aplicación del financiamiento.
- e) Evaluar la rentabilidad de los programas anuales de la Mesa Ejecutiva Nacional, de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.
- f) Elaborar con base en los programas anuales el presupuesto de ingresos y egresos de la Agrupación, desagregado por Delegaciones y presentarlo para su aprobación a la Mesa Ejecutiva Nacional.
- g) Implementar los mecanismos de operación y control interno que deberán respetar todos los miembros.

ANEXO DOS

- h) Administrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.
- i) Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto y programas autorizados, atendiendo a la normatividad aplicable.
- j) Implementar los mecanismos de control que se desprendan del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como reglamentos para la fiscalización de los recursos de la Agrupación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Es competencia de la Secretaria de Acción Electoral, siempre que se celebren acuerdos de participación.

- a) En coordinación con las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, analizar el plan Nacional de Elecciones que someterá para su revisión al Presidente de la APNMM.
- b) Preparar y organizar las estructuras electorales delegacionales necesarias para los procesos Electorales Federales.
- c) Proponer al Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional los nombres de los militantes que deberán representar a la APNMM, observando que los estatutos se cumplan en su cabalidad, que hayan observado y cumplido con las instrucciones dentro del mismo.
- d) Coordinar y vigilar a los comisionados que la Agrupación designe ellos deben observar estrictamente los reglamentos electorales y cumplir las instrucciones que se les dicten.
- e) Implementar y participar en la organización, supervisión y evaluación de los mecanismos y estrategias electorales, en conjunto con las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.

ANEXO DOS

- f) En conjunto con las demás secretarías, implementar las estrategias necesarias de promoción y difusión de la Agrupación, en procesos electorales.
- g) Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrando la información a su expediente para que sean verificados por los órganos competentes.
- h) Proponer iniciativas y reformas a las leyes electorales en beneficio de los Mexicanos del Exterior.
- i) Promover con la presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional la participación de los miembros activos de la Agrupación en los procesos internos de selección para ocupar cargos de elección popular.
- j) Promover el cumplimiento de las reglas de equidad de género, previstas en las leyes electorales y en los propios Estatutos.
- k) Con la presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional, emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos previstas en las leyes de la materia y los presentes Estatutos.
- l) Establecer las condiciones de elegibilidad y calificar las mismas para los efectos de los procesos electorales.
- m) Toda controversia que se suscite en los procesos de selección de candidatos y la violación a las normas establecidas por las leyes en la materia y los propios Estatutos, tendrán que ser turnados a la Comisión de Honor y Justicia.
- n) Para el funcionamiento y desarrollo de esta Secretaría de Acción Electoral, a propuesta del Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional, esta secretaría se integrará con tres comisionados más, electos por la Mesa Ejecutiva Nacional.

ANEXO DOS

- o) La Secretaria de Acción Electoral se regirá con los principios que marcan los Estatutos, practicando la objetividad y la imparcialidad.
- p) La Secretaria de Acción Electoral, presentará a la Secretaría de Administración y Finanzas informes trimestrales de los ingresos y egresos de los gastos electorales a nivel nacional.
- q) Coadyuvar con los órganos Estatales y de la Ciudad de México encargados de la administración y gastos electorales para su revisión y autorización por los órganos correspondientes.
- r) Los demás que le marquen los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Es competencia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, vigilar que a Agrupación Política Migrante Mexicana, cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad que nos señale el Instituto Nacional Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Un vez reconocida como APNMM esta secretaría mediante poder notarial que la presidencia le otorgue podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y representación de la Agrupación para que lo ejerza ante cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar en coordinación con la Presidencia y la Secretaría General los diagnósticos estatales.
- b) Atender, vigilar y comunicar el plan de trabajo a los coordinadores de los diferentes sectores con la finalidad de ampliar su participación en los diferentes programas.
- c) Supervisar el buen funcionamiento de toda la estructura de la Agrupación, conforme a los programas y actividades aprobadas por los Documentos Básicos.

ANEXO DOS

- d) Desarrollar el Programa Nacional de Credencialización, organizarlo y llevarlo a cabo en tiempo y forma.
- e) Apoyar a la Mesa Ejecutiva Nacional en todo lo relacionado con sus funciones.
- f) Suplir al Secretario General en ausencia de este.
- g) Coadyuvar con el Secretario de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.
- h) Los demás que les marquen los Estatutos correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Secretaría de Desarrollo Social y Económico. La creación y administración de políticas públicas en las diversas funciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, tienen como objetivo ayudar a cumplir con un deber social, político y patriótico y el fortalecimiento de los derechos de nuestros sectores más vulnerables, por ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales, estatales y regionales, el Programa Nacional de Políticas Públicas que contemplen la industria, el comercio, vivienda, productos artesanales, agrícolas, textiles y alimentarios, preferentemente en los estados de mayor expulsión de sus ciudadanos al exterior.
- b) Informar, orientar y capacitar a las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, sobre los mecanismos para acceder a los programas y proyectos federales, estatales, empresariales o internacionales, para su correcta aplicación.
- c) Promover la vinculación comercial en los mercados existentes y estimular la apertura de nuevos mercados, en coordinación con la Secretaría de Atención al Migrante y otras comisiones involucradas.

ANEXO DOS

- d) En coordinación con las organizaciones de Ciencia y Tecnología, se establecerán vínculos con instituciones educativas, de investigación y de gobierno afines para promover a la Agrupación, y obtener convenios de colaboración o participación conjunta en eventos, planes o proyectos, así como estudios de investigación, pasantías o servicios sociales.
- e) Organizar jornadas de educación y formación binacional, que fortalezcan los conocimientos de la Agrupación para un mejor desempeño en sus funciones y actuar diario.
- f) Desarrollar políticas públicas en materia de Ecología para la formulación de propuestas y proyectos autosustentables.
- g) Investigar sobre políticas ambientales y de bienestar social, que propongan medidas preventivas en capacitación y orientación a los inmigrantes. En el país que se encuentren.
- h) En conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y otras secretarías involucradas, promover la vinculación comercial en los mercados existentes, y estimular la apertura de nuevos mercados.
- i) Los demás que se señalen en los Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. De la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca. El más grave de los problemas que enfrenta nuestra Nación Mexicana es el del campo. Es uno de los problemas que constantemente se ven agravados por los intereses políticos falta de oportunidades, desarrollo tecnológico y sustentable. Por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar ante las Instituciones Gubernamentales, el apoyo jurídico social que se requiere para llevar a cabo los proyectos y programas propios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- b) Establecer acciones favorables con organizaciones, empresas e instituciones a fin de promover a grupos de personas relacionados con estas actividades.

ANEXO DOS

- c) Fortalecer los lazos binacionales con organizaciones, empresas y dependencias internacionales. Con la finalidad de establecer los canales para la inversión, producción o exportación de productos agropecuarios.
- d) Adoptar las medidas necesarias para proporcionar preparación, de elementos técnicos y materiales a nuestra gente.
- e) Procurar a los agricultores, ganaderos y pesqueros, información y orientación, para el mejor desarrollo de sus actividades, como un factor de autonomía y libertad en sus derechos laborales y humanos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Secretaría de Gestión Social. En México la necesidad de gestión social es apremiante en todos los sectores de la población. Es necesario promover la participación de todas las instituciones gubernamentales para dar la debida atención a las demandas sociales y de desarrollo regional y municipal, procurando promover los derechos humanos de nuestra población. Por ello la Secretaría de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer en forma conjunta con la Secretaría de Asuntos Jurídicos el Programa de Gestión Social con las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, e investigar y evaluar los resultados.
- b) Promover la asistencia jurídico-legal binacional, con el objetivo de apoyar a los mexicanos del exterior en sus trámites de gestoría social en los tres niveles del gobierno en México y sus representaciones en el exterior, dependencias de los gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales.
- c) Formular programas estratégicos para representar a los miembros afiliados en sus necesidades de gestoría social y sus garantías individuales.
- d) Gestionar con las Instituciones Gubernamentales su debida participación en la solución de los problemas sociales, dando prioridad a las personas con capacidad diferenciada, y adultos mayores migrantes y su familia aquí en México, así como a los grupos indígenas, mujeres, jóvenes y pensionados.

- e) Establecer, gestionar y formular programas estratégicos de concertación con las organizaciones para la promoción gestoría y atención a la demanda de los nacionales y connacionales.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y los que él Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional le confiera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Secretaría de Atención al Migrante. El tema de la movilidad humana es una característica fundamental en el mundo actual. Esto se comprueba con la existencia de más de 90 millones de trabajadores migrantes en el mundo, que se desplazan a consecuencia del desempleo, presionados por la crisis económica y la violencia en los países menos desarrollados, como el caso de nuestra nación mexicana. Por ello nuestra APNMM, interpreta que el tema de los migrantes ocupa un espacio crucial en la agenda pública de las relaciones bilaterales entre México y otros países del mundo, destacando principalmente Estados Unidos de América; ya que los mexicanos en el exterior de esta sociedad moderna han sido fuente de plusvalía y riqueza para las sociedades, sin embargo, a los migrantes nunca se nos ha reconocido justamente en base en la plusvalía que hemos generado y seguimos generando, dando origen a diversos rostros culturales, sociales, económicos, jurídicos e incluso de seguridad nacional. Por ello y por la importancia que reviste a nuestra Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, aspiramos a ser interlocutores de un cambio en la cultura política de nuestro país. Para México, este fenómeno ha trastocado todos los aspectos de la vida pública y privada del ámbito familiar y comunitario en los migrantes y su familia en México. Esta situación causa impactos positivos, como negativos en la vida de los familiares de quien decide emigrar, creando un vacío, obligando a la familia a vivir en la disfuncionalidad cuando se trata de los padres de familia y viceversa, cuando se trata de algún otro miembro de la familia se convierte en el sustento familiar por medio del envío de las remesas como único apoyo económico. Es bien sabido que las aportaciones de los migrantes a la economía nacional ocupa en varios casos el primer lugar del producto interno, sin embargo su contribución al desarrollo está por debajo de las posibilidades reales de estos recursos. Adicionalmente debemos destacar los abusos de los que somos sujetos, deshumanizándonos y negándonos nuestras garantías individuales que marca la Constitución obligándonos a vivir en la clandestinidad. Por ello tenemos la plena convicción de la necesidad de una

Secretaría Nacional que defienda los derechos de los migrantes dentro y fuera del país.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Para el desarrollo de sus actividades, la Secretaría de Atención al Migrante tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, ejecutar y supervisar políticas públicas encaminadas a la protección legal, social, psicológica, de salud, para los migrantes.
- b) Proponer temas de incidencia legal que se reflejen en la protección de los trabajadores migrantes.
- c) Impulsar leyes y normas a nivel nacional e internacional que fomenten una migración ordenada, y protejan los derechos civiles, sociales y económicos de este sector.
- d) Propiciar y establecer políticas basadas en valores respecto a mejorar la legislación nacional con relación a la migración internacional, y promover los derechos de los trabajadores.
- e) Dar información gratuita y comprensible en las diferentes lenguas primigenias para mantener informados a los migrantes y su familia, en el tránsito, destino y retorno, implementando mecanismos de asesoría legal, vinculada con las instituciones gubernamentales.
- f) Promover los derechos políticos de los inmigrantes radicados en otros países.
- g) Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en la promoción del voto de los mexicanos del exterior.
- h) Coordinar sistemas de seguridad nacional para prevenir la discriminación y abuso de otros hermanos migrantes de cualquier parte del mundo.
- i) Crearemos, fortaleceremos y apoyaremos a todas las instituciones responsables de gestionar la protección y tránsito, destino y retorno de los mexicanos donde quiera que se encuentren.

ANEXO DOS

- j) En forma conjunta con la Mesa Ejecutiva Nacional y las diferentes comisiones se definirá la misión y la visión de las políticas migratorias, indispensables para lograr cualquier meta política. Realizar el monitoreo y evaluación de los objetivos generales y específicos, que se traduzcan y definan la agenda binacional de los migrantes.
- k) Fortalecer los mecanismos institucionales de protección y asistencia a víctimas.
- l) Gestionar y mantener estrecha relación de cooperación bilateral y multilateral con gobiernos y organismos internacionales de protección y asistencia a víctimas.
- m) Obtener y producir datos estadísticos y censales.
- n) Concientizar sobre los derechos humanos de los migrantes a la sociedad civil, medios de comunicación y gobiernos.
- o) Gestionar ante las instituciones correspondientes los fondos para la repatriación de muertos y mutilados en el país de residencia que se encuentren.
- p) Estructurar cursos y capacitación especializada sobre el tema de género con todas las Instituciones Gubernamentales.
- q) Para el desarrollo y funcionamiento esta secretaría contará con comisiones técnicas, que colaboren para el buen desempeño de su actividad.
- r) Los demás que le proporcionen los presentes Estatutos y demás acuerdos.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO. Es competencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios:

- a) Coordinar, elaborar, integrar y planear el Programa de Acción Nacional Indígena de Pueblos Primigenios, que atienda las causas y necesidades de este sector.

ANEXO DOS

- b) Gestionar ante las Instituciones Gubernamentales la debida atención a las demandas de las comunidades indígenas e impulsar el fortalecimiento de los programas de salud, educación y apoyo jurídico a los militantes de extracción indígena.
- c) Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales, así como las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos, a fin de fortalecer los mecanismos de protección en todos los ámbitos a los grupos indígenas y su familia.
- d) Proponer temas de incidencia política, fundamentando las acciones o actividades que se necesiten desarrollar por parte de las secretarías correspondientes.
- e) Representar a la APNMM. En eventos o actos afines a las competencias de la secretaría.
- f) Los demás que le den los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables. Es competencia de la Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables:

Promover acciones que lleven al bienestar y dar atención a todas aquellas personas que se encuentran en desventaja social, como son: los niños, los ancianos, mujeres maltratadas, migrantes e indígenas.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. Secretaría de Atención a la Juventud.

La Secretaría de Atención a la Juventud estará integrada en los estados, donde sus acciones de desarrollo o función estructural, se afiliaran libre voluntaria e individualmente al mismo, debiendo cumplir con los requisitos que señalan los Documentos Básicos, Declaración de Principios, su Ideología e Historia de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

La Secretaría de Atención a la Juventud tiene los siguientes objetivos:

- a) Crear y promover iniciativas que atiendan las necesidades de todos los jóvenes mexicanos.
- b) Impulsar políticas públicas que beneficien sus necesidades sociales políticas educativas y culturales.
- c) Participar en los cargos de dirigencia y candidaturas de elección popular.
- d) Vincularse con la población en apoyo al servicio social.
- e) Participar en la escuela de capacitación política e ideología.
- f) Ser parte de la educación y desarrollo para ser electos en cargos de dirigencia o elección popular.
- g) Referente a la edad se establece un límite mínimo de 18 años y un máximo de 29 años, en los cargos de dirigencia, o elección popular.
- h) Los demás que establezcan los Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Es competencia de la Secretaría de la Promoción Política de la Mujer:

- a) En la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana las mujeres se integrarán en la colaboración y construcción de la Agrupación.
- b) Participarán en los Órganos de Dirección Nacional y Estatales.
- c) Estarán comprometidas a cumplir con los Documentos Básicos, la Declaración de Principios y Estatutos, los cuales aceptaron libre, voluntaria e individualmente.
- d) Las representantes de la Secretaría de la Promoción Política de la Mujer serán designadas a nivel Nacional y Estatal, en los términos de la reglamentación estatutaria de la APNMM.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Secretaría de Afiliación. Es competencia de la Secretaría de Afiliación:

- a) Realizar las acciones de afiliación que den soporte a la Agrupación.
- b) Concentrar los formatos de afiliación que den soporte a la Agrupación.
- c) Realizar la captura y mantenimiento del padrón de afiliados en medio magnético.
- d) Generar los sistemas de foto credencialización de la membresía.
- e) Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político electoral.
- f) Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.
- g) Los demás que le proporcionen los Estatutos.

DE LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Los Órganos de Dirección durarán en su cargo cuatro años, con la posibilidad de un periodo de reelección. Al finalizar su cargo se convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para que esta elija a los nuevos integrantes de tales órganos. En caso de ausencia o renuncia de algunos de los integrantes, la Mesa Ejecutiva Nacional elegirá un interino hasta que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.

ANEXO DOS

El Presidente de La Mesa Ejecutiva Nacional designará de conformidad con los Estatutos a los representantes de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, atendiendo los siguientes puntos:

1. Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, donde el respectivo este en proceso de formación, se establecerá un acuerdo en el que se señalen sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de las obligaciones directivas en su territorio.
2. Las demás que les confieran los Estatutos y demás acuerdos.

DE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA EN LOS ESTADOS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.

1. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, podrá tener presencia en los treinta y dos estados de la República Mexicana por medio de sus Delegaciones Estatales.
2. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, tienen a su cargo la representación y dirección de la APNMM en las entidades federativas en que se encuentren. Los Delegados Estatales, desarrollarán las tareas de vinculación y enlace de los programas que apruebe, las Delegaciones Estatales, y/o de la Ciudad de México, así como las acciones que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional.
3. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, sesionarán de forma ordinaria cada tres meses, debiendo ser convocada por el Secretario General a petición del Delegado de la misma al menos con 72 horas antes o de manera extraordinaria con 24 horas de anticipación cuando menos, y sólo para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. El quórum para que las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México pueda sesionar tiene que ser del 50 por ciento más uno en primera convocatoria y en segunda con al menos el 33% de los integrantes.

4. En ambos casos la convocatoria deberá contener: fecha, hora, lugar de la sesión, así como la orden del día y deberá ser publicada en los estrados de las oficinas de la sede Estatal o de la Ciudad de México, o en la página de internet, o se notificará por correo electrónico.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, establecerán la estructura integrada por:

1. Delegado
2. Secretario General
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Acción Electoral
5. Secretaría de Administración y Finanzas
6. Secretaría de Desarrollo Social
7. Secretaría de Atención y Defensa del Migrante
8. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en las entidades en que se desarrolle esta actividad
9. Secretaría de Acción Indígena y Pueblos Primigenios, donde haya presencia de estos pueblos y comunidades
10. Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
11. Secretaría de Promoción Política de la Mujer
12. Secretaría de Atención a la Juventud
13. Los demás que sean necesarios para el desarrollo social de la Delegación Estatal y de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. El titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y el titular de la Secretaría de Atención a la Juventud, contarán con un coordinador dentro de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento.

En los estados en que haya presencia de pueblos primigenios y comunidades indígenas se instalará la Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios.

Los miembros de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, así como los titulares estarán en su cargo por cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Los Delegados Estatales y de la Ciudad de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la APNMM, en el estado que le corresponda.
- b) Dirigir la labor política y de organización de la APNMM en el estado que representen para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superior.
- c) Elaborar su agenda política anual, incluyendo dentro de la misma a las organizaciones políticas, sociales y económicas en el estado.
- d) Vigilar que los representantes de las delegaciones den seguimiento a la línea política, Estatutos y Programa de Acción.
- e) Formular, desarrollar y proponer de acuerdo a las circunstancias, características y necesidades, el Plan de Trabajo Anual, que se someterá para su aprobación a la Mesa Ejecutiva Nacional de la APNMM.
- f) Solicitar al Secretario General de la Delegación Estatal que convoque a la sesión de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, y a la sesión de la Delegación Estatal o de la Ciudad de México, presidir sus sesiones y ejecutar acuerdos.

ANEXO DOS

- g) Estar en permanente comunicación con el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional, para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos.
- h) Nombrar, contratar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de la Delegación Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, vigilando la normatividad administrativa del mismo.
- i) Presentar ante la Mesa Ejecutiva Nacional los informes semestrales de las actividades de la APNMM, en el estado. Así como el informe financiero y de actividades en los términos reglamentarios y del informe a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- j) Informar sobre las medidas pertinentes para asistir a la convocatoria de la Asamblea Nacional.
- k) Mantener actualizado el padrón electoral de la entidad federativa a su cargo, cumpliendo estrictamente las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo de organización.
- l) Mantener relación permanente con la Secretaría de Acción Electoral, con la finalidad de impulsar los trabajos de investigación, estudio y análisis de las circunstancias políticas en que se encuentra el país, así como la observación de los problemas económicos sociales y de divulgación ideológica.
- m) Los demás que les otorguen los Estatutos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Los Delegados Estatales y de la Ciudad de México, propondrán a los secretarios que integren las Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México, los cuales serán ratificados por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional, atendiendo el cumplimiento de los Documentos Básicos, Estatutos y Líneas de Acción. Para ello serán aplicadas las disposiciones relativas de los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional, en un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad de la APNMM.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. El Secretario General de la Delegación Estatal sustituirá al Delegado en sus faltas temporales que no podrán exceder de un mes durante el periodo de sus funciones. En caso de falta absoluta del Delegado de la Delegación Estatal, se convocará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días para elegir a un nuevo Delegado Estatal, en estos términos el Secretario General, fungirá como Delegado Estatal provisional y todos los demás, mantendrán sus mismos cargos y funciones.

Las Secretarías Estatales y de la Ciudad de México, trabajarán de una forma homologada en sus respectivas funciones con las Secretarías de la Mesa Ejecutiva Nacional.

DE LOS AFILIADOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Se considera como afiliado o militante, en el exterior a los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales, que cuenten con una credencial de elector vigente emitida por el Registro Federal Electoral. Los afiliados o miembros del exterior tendrán que comprobar por lo menos un año en el país de residencia para que puedan participar como inmigrantes o mexicanos radicados en el exterior. Además de lo que fijan los artículos: 34, numerales 1 y 2; 35, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cada país será considerado como una sola identidad, independientemente de su división interna o de la cantidad de población mexicana inmigrante.

Los miembros de la Agrupación la representarán en el país de destino en que se encuentren, y conformarán una Mesa Directiva de la siguiente manera:

1. Un Delegado de Enlace.
2. Un Secretario General.
3. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de la Agrupación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DE ENLACE.

1. Dirigir la labor Política de la Agrupación.
2. Elaborar la agenda política anual.
3. Cumplir con las resoluciones superiores.
4. Organizar las Asambleas en su lugar de destino y convocar a los participantes.
5. Cumplir con las resoluciones de la Mesa Ejecutiva Nacional.
6. Difundir la labor política y de organización de la Agrupación.
7. Los dirigentes del exterior apoyarán y coadyuvarán en las tareas de información, promoción y defensa de los derechos humanos, laborales de este segmento, en la medida que las leyes locales lo permitan y regulen.

CAPÍTULO SEXTO

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente; encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de todos los miembros de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá autoridad y amplias facultades para intervenir entre las partes en conflicto, para que mediante el diálogo encuentre la solución que reconcilie a las partes y fortalezca la unidad de la Agrupación.

Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, los miembros de ningún órgano de dirección de la Agrupación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por cinco miembros activos de cualquier entidad federativa designados por la Mesa Ejecutiva Nacional. La Comisión de Honor y Justicia tendrá una vigencia máxima de cuatro años, con opción a reelegirse por un periodo igual.

- a) Para que esta comisión pueda sesionar, deberá contar en primera convocatoria con el 50% más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de no existir quórum se llevará a cabo una segunda convocatoria la cual se llevará a cabo quince minutos después de la primera y se celebrará con el 33% de los integrantes.
- b) Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia se convocarán a petición del Presidente de la misma con una anticipación de 24 horas. La convocatoria a la sesión de la Comisión de Honor y Justicia deberá contener: la fecha, hora y lugar de la sesión, además de la orden del día.
- c) Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes el Presidente contará con voto de calidad y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean publicados en los estrados de la Sede Nacional, siendo éstos de carácter definitivo, inapelable e inatacable por ningún miembro u órgano de dirección de la Agrupación, incluyendo la Asamblea Nacional.

La Comisión de Honor y Justicia responderá de su gestión ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia son:

- a) Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y de los órganos directivos de la Agrupación.
- b) Establecer los procesos sancionadores.
- c) Imponer las sanciones que procedan.

- d) Garantizar a los acusados pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio de audiencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, cada afiliado que sea sometido a un procedimiento sancionador tendrá el derecho de audiencia y de un procedimiento justo en el cual pueda manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas necesarias.

Las faltas en que pueden incurrir los afiliados son:

1. Afiliarse a otra Agrupación
2. Difundir información reservada de la APNMM.
3. No estar al corriente con sus cuotas.
4. Presentarse en estado inconveniente en alguna de las Asambleas o reuniones de los órganos de APNMM.
5. Actuar de manera violenta en alguna sesión de los órganos de la APNMM.
6. Atentar contra los bienes patrimoniales y financieros de la Agrupación.

7. No cumplir con los presentes ordenamientos estatutarios reglamentos mandatos y acuerdos que emanen de nuestra Agrupación, así como a las disposiciones establecidas en las leyes que nos rigen.
8. Faltar injustificadamente hasta en tres ocasiones a las reuniones de trabajo, sesiones, Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
9. Mostrar deshonestidad acreditada al desempeñar su cargo.
10. Prestarse a maniobras que contravengan a los ideales y objetivos de nuestra Agrupación con personas u organizaciones ajenas a nuestra Agrupación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Las sanciones a que puede ser sometido por las faltas antes mencionadas serán:

1. Amonestación.
2. Abstenerse a votar en tres asambleas.
3. Suspensión de derechos.
4. Suspensión temporal del cargo.
5. Expulsión.

Todas las sanciones, amonestaciones o expulsión sólo serán válidas si están por escrito.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. En los casos de indisciplina, incumplimiento de su cargo o la infracción a los Estatutos y reglamentos internos de la Agrupación, podrán ser sancionados con: amonestaciones, sustitución del cargo que desempeñen, en su caso suspensión en sus derechos o expulsión de la Agrupación. Conforme a los siguientes Estatutos:

ANEXO DOS

- a) Las amonestaciones procederán, cuando se trate de infracciones leves, y no sean reiterativas.
- b) La sustitución del cargo se acordara en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.
- c) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o el incumplimiento de sus deberes estatutarios y obligaciones, Se le suspenderán sus derechos como miembro activo del órgano correspondiente. La suspensión de derechos implica la separación de sus actividades en la Agrupación indefinidamente.
- d) La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad a la Agrupación, incumplimiento manifiesto de las funciones como dirigente.
- e) La expulsión podrá solicitarse cuando sus causas señaladas sean graves o reiteradas así como ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de la Agrupación. Fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la APNMM.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. La suspensión del cargo se llevará a cabo si previamente se le concedió el derecho de audiencia, por los órganos correspondientes, de acuerdo al lugar de procedencia, y surtirá efecto de manera inmediata. El recurso de revocación se llevará a cabo por la Comisión de Honor y Justicia a partir del día siguiente de la notificación y se contará con cuatro días hábiles respetando el derecho de audiencia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. La Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México informarán por medio de los estrados de las oficinas, la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se haya comprobado que hace proselitismo para otro partido sin acuerdo previo de la dirigencia, que ha traicionado los Documentos Básicos y reglamentos, previo proceso sancionatorio resuelto por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. El documento de declaración de expulsión estará en los estrados de la sede Nacional y sedes Estatales, por quince días. El miembro activo podrá impugnar en un término de cuatro días hábiles ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Los miembros activos que cometan infracciones e ilícitos en una jurisdicción que no es la suya serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Delegado de la entidad afectada.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. La Comisión de Honor y Justicia, deberá informar sobre las resoluciones en un plazo no mayor de diez días a partir de que se reciba la solicitud de sanción, o expulsión o el recurso de apelación o el recurso correspondiente. Las resoluciones serán de carácter irrevocable.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. De existir conductas ilícitas imputables a miembros activos o adherentes, la Comisión de Honor y Justicia iniciara de oficio el procedimiento respectivo en el marco disciplinario que los estatutos marquen y las leyes correspondientes.

1. La Comisión de Honor y Justicia y la Mesa Ejecutiva Nacional, podrán previo procedimiento sancionatorio, acordar medidas cautelares, suspensión del cargo, suspensión temporal de los derechos del miembro activo adherente o su expulsión.
2. Al aplicar las sanciones la Comisión de Honor y Justicia, rigurosamente cuidará que se haya aplicado el Reglamento interno de disciplina, asegurando que previamente se le concedió sus garantías de defensa al interesado.
3. En ningún caso las medidas cautelares podrán ser mayores de un año.
4. Los demás previstos en el presente reglamento.

RENUNCIA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Todo miembro afiliado que renuncie a la Agrupación deberá hacerlo por escrito explicando los motivos de su renuncia con treinta días de anticipación. Y:

- a) Debe entregar la documentación y propiedades en su caso de la Agrupación que estén en su posición.
- b) Su membrecía de miembro en la Agrupación no es transferible.

ARTICULO OCTAGÉSIMO. Todo miembro o representante de la Agrupación que haya renunciado o sea suspendido por haber infringido el reglamento interno y quiera regresar al término del mismo deberá:

- a) Someter su solicitud por escrito de reingreso la cual se evaluará conforme a su conducta en pro de la Agrupación para determinar su ingreso en un término no mayor de quince días.
- b) Nadie que renuncie a la Agrupación o sea expulsado podrá hacer mesas alternas o corrientes, con el nombre de la Agrupación.

Las demás resoluciones respectivas conforme a lo dispuesto por los Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea Nacional.
- b) Por resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual determine la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional.

c) Por lograr el registro como Partido Político Nacional.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO. El procedimiento a seguir en el caso de procedencia de la liquidación de la Agrupación, la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora encargada de su liquidación, la cual estará conformada por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional y cuatro Delegados de las Delegaciones Estatales, quienes realizarán dicha liquidación.

a) La liquidación se realizará con base al inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, considerados en los últimos estados financieros.

b) La Comisión Liquidadora realizará los cobros y pagos de las cuentas pendientes a la fecha en que se haya realizado la aprobación de liquidación de la Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO. La Asamblea Nacional tendrá la facultad de decidir sobre el destino de todos los bienes y patrimonios propiedad de la Agrupación Política Nacional en liquidación; optando entre la donación a una Fundación, Institución u Organización Social facultada para recibir donativos, o a la aplicación en la Organización Política o Asociación Civil que decida constituir la Asamblea Nacional, para la continuidad en la lucha del ideario de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación de procedencia legal y constitucional por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las normas relacionadas con la Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales, los Secretarios Nacionales y Estatales, entrarán en vigor a partir de la constitución de los mismos. Mientras tanto seguirán en vigor las normas que rigen actualmente.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias, quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a las mismas.